

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suello 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 188.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 23 de Mayo anterior, relativa á ciertas dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido á V. S. sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, con fecha 22 de Junio último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 13 de este mes se ha encargado al Consejo que informe respecto de las dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido al Gobernador de la provincia de Santander sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, sancionada en 8 de Febrero de 1877.

La Seccion respectiva de ese Ministerio ha señalado muy oportunamente en su nota cuales son aquellas disposiciones; pero será conveniente recordarlas para que esta consulta ofrezca la debida claridad.

Segun los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de dicha ley, el día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; estas listas estarán expuestas al público hasta el 20

de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes del 1.º de Febrero; los que no se conforme con la resolucion podrán apelar á la Comision provincial; que en los 15 dias siguientes resolverá lo que estime justo; de las resoluciones de las Comisiones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, debiendo fallarse hasta el 1.º de Marzo, y antes del 8 del mismo mes publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

El art. 31 dice textualmente en su primer párrafo: «Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refiere los artículos anteriores un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.»

Por último, los artículos 32 y 34 confieren al Alcalde la presidencia de las mesas interinas y definitiva para la eleccion de Compromisarios.

Con arreglo á las primeras de las prescripciones que se acaban de enumerar en las listas publicadas en el corriente año figuran los individuos que formaban los Ayuntamientos en 1.º de Enero; y como muchos de ellos han de cesar el primer día del próximo año económico por no haber sido reelegidos, se duda quiénes serán los Concejales electores si antes de la nueva rectificacion de las listas y despues del 1.º de Julio ocurriese una eleccion de Senadores; esto es, si han de ser los que están inscriptos como tales Concejales, aunque hayan cesado en sus cargos, ó los que desempeñen estos en la época de la eleccion.

El Gobernador de Santander de-

duce del espíritu y letra de la ley, que concede el derecho electoral á los individuos de Ayuntamiento por virtud de este cargo, y de la presidencia de la mesa interina al Alcalde (que estima debe ser el que esté en funciones): que los Concejales electores han de ser los que se hallen en ejercicio en el momento de la eleccion, pero abriga otras dudas cuya solucion no propone.

Entre los Concejales que cesaren en 1.º de Julio, puede haber contribuyentes que tengan derecho á votar, con preferencia á otros comprendidos en las listas en el mismo concepto de contribuyentes, porque paguen mayor contribucion que estos; pero si se les permite usar de tal derecho, que no podrian ejercitar como Concejales, dada la solucion indicada en el párrafo anterior, se alterarian las listas, que sólo deben comprender un número de contribuyentes cuádruplo del de Concejales.

Aun hay más: como alguno de los electores contribuyentes han sido elegidos Concejales, y si votan sólo en esta calidad no serán ya los contribuyentes tantos como señala la ley, pregunta el Gobernador si deberá completarse la lista y en qué forma.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiendo que las dudas expuestas deben motivar una resolucion general, y que las disposiciones legales aplicables al caso demuestran en su letra y en su espíritu que el ánimo del legislador no fué de modo alguno privar del derecho electoral á los que segun aquellas deben ejercitarlo, ni que lo disfruten los que lo han perdido, opina «que deben tomar parte en la eleccion de Compromisarios los Concejales que se

hallen funcionando como tales en el momento en que verifique la eleccion, y no los que hayan cesado en el cargo, desapareciendo por lo tanto el único motivo que se tuvo presente para incluirlos en las listas, fueron ó no mayores contribuyentes;» y que los contribuyentes incluidos en las listas como Concejales «tambien debén ser considerados como electores, ya porque su nombre figura en las listas, siquiera sea en el concepto de Concejales, ya porque tienen un derecho declarado en la ley; segun la cual deben ser electores los mayores contribuyentes.»

El Consejo, que ha examinado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece; entendiéndo que las dudas expuestas á V. E. se pueden resolver atendiéndose al espíritu y aun á la letra misma de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dos elementos han de concurrir á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, segun el art. 31: los individuos de Ayuntamiento, y los mayores contribuyentes: unos y otros han de ser aquellos á quienes se refieren los artículos anteriores; y como estos artículos tratan de la formacion y rectificacion de la lista que se ha de publicar como definitiva antes del 8 de Marzo, es evidente que nunca podrán ser electores sino aquellos cuyos nombres aparezcan en ellas.

Pero los que forman el primer elemento ó grupo deben reunir simultáneamente dos condiciones: ser individuos del Ayuntamiento y figurar en este concepto en la lista, de modo que el que carezca de una de ellas no podrá ser elector en calidad de Concejal.

Ahora bien: por efecto de la última renovacion bienal de los Ayun-

tamientos, han de cesar en 1.º de Julio próximo, según manifiesta el Gobernador de Santander muchos de los individuos que componían estas corporaciones en 1.º de Enero; y ha de añadirse que en su consecuencia entrarán á sustituirlos otros tantos que habrán resultado elegidos en Mayo de este año.

Los que cesaren no serán ya *individuos de Ayuntamiento*; habrá desaparecido el origen de su representación, y ellos habrán perdido una de las condiciones requeridas, mientras que aquellos que los hayan reemplazado carecerán de la otra *por no constar en la lista*. En concepto del Consejo, ni los unos ni los otros deben tomar parte en la designación de los Compromisarios, si ocurriese una elección de Senadores después del 1.º de Julio y antes de la nueva publicación de las listas. Pero entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio puede haber algunos que, no estando incluidos en la lista como contribuyentes, paguen mayor contribución que otros de los inscritos, y se ha propuesto á V. E. que se considere á aquellos como electores; mas el Consejo no acepta esta opinión, pues conduciría á alterar en uno de sus elementos la lista definitiva, que no puede sufrir semejante variación sino en las épocas, con las formalidades y con la intervención de las corporaciones y del Tribunal que termina la ley.

En cuanto á los nuevos Concejales que están comprendidos en la lista en calidad de contribuyentes, es inconcuso su derecho á votar en esta misma calidad, sin que la prive de él su elección: y de consiguiente, ni hay necesidad de completar la lista, ni en su caso habría medio de hacerlo legalmente.

El consejo está conforme con el Gobernador en que la Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la elección de Compromisarios; pero opina que sólo ha de emitir su voto cuando conste inscrito en la lista como Concejales ó como contribuyente, y no en otro caso.

La opinión del consejo se resume en las siguientes condiciones:

1.ª Si ocurriese una elección de Senadores después de una renovación bienal de los Ayuntamientos con prosterioridad al 1.º de Julio en que hayan tomado posesión los Concejales recién elegidos, y antes de la nueva rectificación de las listas, no podrán tomar parte en la elección de Compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.

2.ª Tampoco podrán votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlo si constan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva antes del 18 de Marzo anterior.

3.ª La Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde

cuando se haga la elección; pero sólo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejales ó como mayor contribuyente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Ración de pan, de setenta decágramos treinta céntimos.

Ración de cebada, de 6,9375 litros cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas vendidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-Presidente de la Comisión, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino, y carne, en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan para

el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cinco céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas trece céntimos.

Litro de vino, ventiseis céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, noventa y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan

servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-Presidente de la Comisión, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

### Administración económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Dependencia, que han sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio de 1881.

Nombre de los Compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe.
			Pesetas.
D. Félix de Abia.	Palencia.	Propios.	65
Fabian Delgado.	Villarrovejo.	Id.	257
José Rojo.	Matamorisca.	Id.	300
Prócuro Garrachon.	Villasirga.	Id.	9547

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado, dentro de los 15 días al de la notificación, según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 8 de Julio de 1881.—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Hago saber: Que por D. Miguel Niño de Rueda vecino de Villaconancio y elector para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, se ha presentado un escrito solicitando sean incluidos en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho Villaconancio los vecinos del mismo pueblo Mateo Benito Gimón Martín Niño Encinas, Manuel Niño Encinas, José Gonzalez Aguado, Andrés Rueda Quintero, y Víctor Rueda Quintero, mediante á justificar los extremos á que se refiere el artículo veintiseis de la ley Electoral vigente; y admitida

la demanda en providencia de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital de partido en los del indicado Villaconancio y que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia por término de veinte días según lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la mencionada Ley. Dado en Baltanás á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal é interino de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, para su cumplimiento un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, en el que se instancian diligencias por fallecimiento de D. José Calvo y Calvo, natural de Villalaco, en las cuales se ha dispuesto se anuncie por edictos haberse declarado abintestato el fallecimiento de dicho Calvo y Calvo, llamándose a los que se consideren con derecho a sucederle en los bienes que puedan corresponderle, para que se presenten a deducir el que les asista en legal forma, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan, desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Astudillo a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Ignacio Navas y Berrojo.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal é interino de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Justo Liébana del Olmo, Pio Tapia Arconada y Félix Ruesgas Anaya, vecinos de Boadilla del Camino, se ha presentado demanda solicitando obtener el derecho electoral y la consiguiente inscripción en el censo de este distrito. En su consecuencia he acordado se publique esta pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del pueblo de Boadilla del Camino y en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este anuncio puedan presentarse en oposición a la inclusion solicitada cualquiera elector del distrito.

Dado en Astudillo y Julio cinco de mil ochocientos ochenta y uno.—Ignacio Navas y Berrojo.—Por mandado de S. S. Faustino Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia de Liria.*

Don Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: Que por los meses de Abril ó Mayo, del año mil

ochocientos ochenta, al vaciar un saco de anís en una fabrica de aguardiente, se encontró dentro del mismo una cantidad de dinero de alguna importancia; y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos, se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho a dicha cantidad, se presenten en este Juzgado, ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes necesarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que proceda con arreglo a derecho.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey D. Afonso XII (q. D. g.) requiero y en el mio pido y encargo a los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, que tan luego se les presente alguna persona dando los espresados antecedentes ó los tengan por sí de quien sea el propietario de dicha cantidad los transmitan a este Juzgado para los efectos que procedan, pues con ello administraran justicia.

Dado en Liria a veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Palau.—Por M. de S. S., José Ferrando.

*Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.*

Don Pedro Parra Perez, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, y como tal encargado del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente mediante a ignorarse su paradero se cita a Narciso Alvarez vecindado en Palencia, casado con Damiana conocida por la pescadora de Revilla Vallegera, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Clemente Iglesias Gil, vecino de Villamedianilla, por lesiones a su convecino Máximo de los Mozos.

Dado en Castrogeriz a veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Parra.—Por mandado de S. S., Tomas Franco.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza.*

Don Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Santiago del Rio Reñones, natural de Toral de Fondo, de donde es vecino hoy ausente ignorándose su paradero, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Toribio y de Benita cuyas señas personales son, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, barba poca, nariz regular, cara larga, color bueno, para que en el término de diez días comparezca en este juzgado ó en su cárcel pública de partido con objeto de notificarle cierta resolución dictada en la causa de oficio que se le sigue sobre lesiones a Gregoria Medina, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley, como se ha acordado en la espresada causa por haber dejado de concurrir a presencia judicial al ser llamado mediante se hallaba en libertad provisional. Y habiéndose decretado por este motivo la prisión del citado procesado Santiago del Rio, se encarga la busca y captura del mismo y su conduccion a la referida cárcel con las seguridades convenientes.

La Bañeza a veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Martin Perez y Perez.—De su orden, Tomás de la Poza.

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Acordado por esta Corporacion el arrendamiento con venta libre de la recaudacion del impuesto de consumos y arbitrios conforme a las Tarifas aprobadas en Junta municipal se hace saber al público que el remate para la celebracion de dicho contrato, tendrá lugar el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Romero Herrero.

*Ayuntamiento constitucional de S. Roman de la Cuba.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de trescientas pesetas consignadas en el presupuesto municipal, siendo de su cuenta levantar todas las cargas prescritas por la ley.

Las personas que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de ocho días a contar desde su insercion en el Boletín Oficial de esta Provincia acompañados de certificado de buena conducta.

S. Roman de la Cuba 8 Julio de 1881.—El Alcalde, Basilio Cide.

*INTENDENCIA MILITAR*

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que dispuesto por R. O. de quince de Junio próximo pasado, la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de Utensilios durante un año, contado desde primero de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente y calculándose necesarias para el suministro del Ejército, en las Factorias directas de Palencia, Zamora Bejar y Ciudad Rodrigo, en dicho período, las cantidades de aceite, carbon y materias de relleno de gergones, que determina el cuadro espresivo que figura al pié de este anuncio: se convoca a pública y formales licitaciones que tendrán lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los puntos citados; los días diez y seis y diez y siete de Agosto próximo, en la forma siguiente. En el primero de dichos días las de Palencia y Zamora, a las doce de la mañana en ambas plazas y a la una y dos de la tarde respectivamente en esta Capital. En el día siguiente, ó sea el diez y siete, las de Bejar y Ciudad Rodrigo, a las doce de la mañana en dichos puntos y a las doce y una respectivamente en esta Intendencia. Todo ello con arreglo a las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de guerra, aprobado por R. O. de diez y ocho de Junio próximo pasado; y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días no festivos desde las once de la mañana a las tres de la tarde y Comisarias de Guerra de la demarcacion de este distrito militar debiendo advertirse que las cantidades de los artículos, objeto de la contratacion podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados, además de ella, el poder

otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias citadas, con siete días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 7 de Julio de 1881.  
—Juan Arena.

CUADRO expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga, para relleno de gergones que se consideren necesarias en el plazo estipulado en el anuncio que antecede para las Factorías que en el mismo se indican.

Factorías.	Acetite litros.	Carbon Quintales métricos.	Paja Quintales métricos.
Palencia.	3000	350	250
Zamora.	1600	250	200
Bejar.	900	150	100
Ciudad-Rodrigo.	1200	200	80

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... y domiciliado en... con cédula personal núm... espedida en... (tal fecha), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de... núm... para subastar las primeras materias necesarias para la factorías de Utensilios de... (tal punto) por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposición, el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pesetas.

Litro de aceite á.. (en letra)

Qqs. ms. de paja á.. (en letra)

Id. de carbon á.. (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de quince de Junio próximo pasado, la contratación por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de Utensilios, durante un año, contado desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesaria para el suministro del ejército en la Factoría directa de esta Capital en dicho periodo, las cantidades de aceite, carbon y materias de relleno de gergones, que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio: Se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia, el día diez y seis de Agosto próximo á las doce de la mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación para el servicio de guerra, aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio próximo pasado; y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde y Comisarias de Guerra de la demarcación de este Distrito militar: Debiendo advertirse que las cantidades de los artículos, objeto de la contratación, podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en el papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados, además de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos, ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias citadas con siete días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 5 de Julio de 1881.  
—Juan Arena.

CUADRO expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja que se consideren necesarias para el plazo estipulado en el anuncio que antecede.

Acetite litros.	Carbon Qqs. métricos.	Paja Qqs. métricos.
8400	1300	750

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... y domiciliado en... con cédula personal número... espedida... (tal fecha), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de... número... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de Utensilios de Valladolid, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposición en correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pesetas.

Litro de aceite á (en letra)

Quintal métrico de carbon á id.

Id. id. de paja larga id.

(Fecha y firma del proponente.)

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 22 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes en Palencia.

Pesetas.

Por cada ración de pan á diez y ocho céntimos de peseta. 0:18

Por id. id. de cebada á sesenta y nueve id. de id. 0:69

Por quintal métrico de paja á tres pesetas treinta céntimos. 3:30

Valladolid 8 de Julio de 1881.  
—El Intendente militar, Juan Arena.

**CASTILLA LA VIEJA.**

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

**ANUNCIO.**

Debiendo proveerse en concurso varias plazas de Maestros de obras militares de 3.ª clase que existen vacantes en la Península y en los tres Distritos de Ultramar, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas verificándose el examen teórico en la Ciudad de Guadalajara el día 1.º de Setiembre próximo.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875, y

así mismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicia número 1, todos los días no feriados de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid 6 de Julio de 1881.

—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Desde el día 1.º de Julio quedó abierto al público, el establecimiento de BAÑOS MEDICINALES y DE PLACER que los farmacéuticos Sres. Fuentes Aspurz é Hijo, tienen situado en el paseo de la orilla del Rio, en Palencia.

Como en las temporadas anteriores siguen preparándose baños minerales sulfurosos, salinos, ferruginosos y de mar, los cuales se administran con prescripción facultativa así como las DUCHAS CHORROS y otras aplicaciones hidroterápicas.

Los que deseen más pormenores dirijanse á dichos Sres. Mayor pral. 114, en Palencia. 2.

**VENTA DE ROBLES.**

En el partido de Villafranca del Bierzo, se venden cien mil robles nuevos y derechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferro-carriles de las dimensiones que se quieran.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada del Bierzo.

9-13

**ASOCIACION DE LABRADORES DE PALENCIA.**

**VACANTES.**

Se hallan dos plazas de guardas del Campo de esta Ciudad, dotadas con dos mil novecientos reales anuales. Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el día de la fecha en la casa del Sr. Presidente de dicha Asociación, que vive calle Mayor principal, número veintisiete.

Palencia 1.º de Julio de 1881.—El Presidente, Manuel Rodriguez.

2-3

**EN VENTA.**

Don Alejandro Merino, vecino de Ibero Seco, partido de Saldaña, tiene 2 vigas de Olmo con sus piedras y parauso para esprimir la uva: ambos aparatos son útiles y muy buenos, midiendo una de aquellas 36 piés de larga por 2 cuadrados de gruesa.

Para verlas y tratar, con su dueño en dicho pueblo. 2-2

Mariano Ortega Fernandez, Agente general de Negocios, Zapata, núm. 25, Palencia. Forma cuentas municipales y de los pósitos, confecciona repartimientos de territorial y consumos, representa á Corporaciones civiles, cobra pensiones á retirados del Ejército y compra papel del Estado. 3-4

La posada nombrada del Pozano, se ha trasladado de la calle de Barrionuevo á la de Zapata, núm. 8. 2-2

**VALORES DEL ESTADO**

**CUPONES DE TODA LA DEUDA COMPRA**

**Felino F. de Villarán.**  
Palencia.—Herrereros, 14

4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.